

DERECHOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Por el doctor Abelardo ROJAS ROLDÁN
Profesor de la Facultad de Derecho de
la UNAM

De una manera convencional denominamos derechos de solidaridad social a los derechos que participan de una doble naturaleza, en el sentido de que son derechos individuales y también deberes sociales, en dos diversas relaciones jurídicas. No se trata de la doble relación que se observa en una compraventa o en una obligación crediticia, en cuyas relaciones, tratándose del primer caso, el vendedor y el comprador; y en el segundo, el acreedor y el deudor, tienen la doble calidad de titulares de un derecho y de sujetos sobre los que recae un deber. El comprador tiene derecho a recibir la cosa, pero también tiene el deber de pagar el precio; el vendedor tiene derecho a recibir el precio, pero a la vez tiene la obligación de entregar la cosa. En ambos casos se trata de dobles relaciones jurídicas entre dos sujetos que se encuentran en un mismo plano, público o privado, sin mediar diferencia jerárquica entre ellos. En los derechos que nos ocupan, la doble relación se presenta de manera distinta; los sujetos facultado y obligado son, siempre, uno público y el otro privado. Estos derechos son, entre otros, los derechos al trabajo, al descanso, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Es de observarse que algunos de estos derechos coinciden con los llamados derechos humanos, o sea los que se atribuyen a toda persona por el solo hecho de nacer y que han sido objeto de diversas declaraciones a nivel internacional. Aquí lo que descubrimos es su fundamento de validez, en función de lograr la solidaridad social, considerándola como un valor y una necesidad esencial de la humanidad.

En cuanto a la denominación que adoptamos para esa clase especial de derechos, encontramos alguna inspiración en el pensamiento de León Duguit, cuando indica que la función social del derecho es la realización de la solidaridad social, como un hecho real y no como un mero postulado. La solidaridad social es la ligadura que nos mantiene unidos, de una manera racional y que complementa las deficiencias personales de cada quien. Juntos valemos más y podemos realizar todas las tareas. Nos debemos apoyo los unos a los otros. El hombre es un ser social por naturaleza, que se sabe incompleto para realizar, aislado,

todas las tareas que implica la vida en sociedad y que demandan sus necesidades físicas y espirituales. El ser humano representa grandes posibilidades y perspectivas para transformar el mundo y acelerar el desarrollo y la evolución. El hombre lo puede todo, pero no solo, sino en unión de los demás. Tenemos una evolución personal, pero también evolucionamos juntos. Esa interdependencia que existe entre los hombres en sociedad; la interrelación cotidiana en la que nos necesitamos unos a otros no puede mantenerse y justificarse si no es a base de obligarnos los unos a los otros, en beneficio recíproco. Estas ideas seguramente manejaba Duguit, cuando expresó que los hombres no tienen más que deberes frente a la comunidad y llevados a la práctica por el derecho y tal vez no quiso decir que hay derechos sin un deber correlativo, sino más bien quiso subrayar la mayor importancia de lo social frente a lo individual. Tal vez quiso decir también que las conductas objeto de un deber frente a la comunidad organizada políticamente valen porque los fines sociales que se buscan, en sus beneficios, a la vez repercuten en favor de cada uno de los integrantes de esa comunidad.

Coincidiendo con León Duguit, encontramos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, un apartado en el que se indica que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y ampliamente su personalidad".

La solidaridad, indicó Duguit, es un hecho permanente, siempre idéntico asimismo, el elemento constitutivo irreductible de todo grupo social. Impone por igual a los gobernantes y a los gobernados, el deber de abstenerse de todo acto que esté determinado por una finalidad incompatible con la realización de la solidaridad social. La regla jurídica debe constituir una limitación definida al poder de las autoridades gobernantes. Ninguna ley ni orden administrativa es válida si no es conforme a los principios de solidaridad social y de interdependencia social. Es necesario, expresa, reducir todo absolutismo del poder estatal y todo abuso de ese poder. Es necesario reafirmar que tanto las autoridades gobernantes, como los ciudadanos, no tienen sino deberes. La actitud del Estado debe limitarse a la realización de ciertas funciones sociales, la más importante de las cuales es la organización y mantenimiento de los servicios públicos. Esto expresó Duguit.

En los derechos que, con tales antecedentes, denominamos convencionalmente de solidaridad social, la doble relación es ésta: se relaciona el individuo con el Estado, representado por sus órganos de poder (la sociedad organizada en Estados), siendo el individuo sujeto de derecho en una relación jurídica y en la otra sujeto de deber u obligado; y

lo mismo acontece con el Estado, en una relación es sujeto de derecho y en la otra es obligado.

Tratándose del derecho al trabajo, encontramos un antecedente de nuestra tesis sobre los derechos de solidaridad social, en el artículo 29, inciso b, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, en donde textualmente dice: "el trabajo es un derecho y un deber social". Claro, decimos nosotros, que no puede ser derecho y deber dentro de la misma relación jurídica, pero sí lo puede ser en dos diversas relaciones, que son éstas:

Todo individuo debe tener oportunidad de trabajar, en condiciones humanas, salubres y dignas. Este es un derecho. Ejercer un trabajo o profesión, sin presiones impositivas; esta es la facultad de cada uno, frente a la sociedad organizada en Estado; así tenemos garantizado nuestro acceso al trabajo. Se nos debe permitir trabajar y proporcionárnos la oportunidad de hacerlo, como un medio de repartir y compartir las responsabilidades sociales, pero también, en esta actitud, nos convertimos los unos a los otros en sujeto de deber, en cuanto a que por razones de solidaridad social, no debiéramos dejar de trabajar y entonces el trabajo resulta ser también, objeto de un deber social, en el que la sociedad organizada en Estado es la titular del derecho y la que, por tanto, puede exigir el cumplimiento del deber. Dejar de trabajar resulta una postura antisocial, reprobable y atentatoria contra el desarrollo colectivo. El hombre debe trabajar para sí y los suyos, pero en función de la sociedad a la que pertenece, cooperando para su mantenimiento, auge y evolución. La desocupación debe combatirse, no sólo por los males que puede traer para el desocupado, en lo individual, sino básicamente por los que acarrea el grupo. Por eso decimos que el derecho al trabajo pertenece a los derechos de solidaridad social.

Otro derecho de ese tipo es el derecho al descanso. Si trabajamos, debemos tener derecho a descansar. Nuestras limitaciones físicas nos obligan a tomar un descanso diario, especialmente dormir, divertirnos y dejar de realizar la misma actividad, para reponernos de la fatiga y también requerimos mayores periodos, por lo que es necesario tomar unas vacaciones programadas, para recuperar fuerzas. Las limitaciones físicas, propias de nuestra naturaleza, nos están diciendo que descansar debe ser uno de nuestros derechos, cuando ya hemos trabajado dentro de los límites normales.

El descanso no es algo que cada quien deba decidir individualmente, si lo requiere o no, porque todo trabajador necesita descansar. Es, en este sentido, un valor, algo que tiene estima y que requerimos, de conformidad con nuestra naturaleza. Tener acceso al descanso es nuestro derecho, frente a la sociedad organizada en Estado y a la vez, en otra

relación jurídica, nos convertimos en obligados a descansar, porque podríamos no hacerlo por propia decisión, pero esto sería en detrimento del grupo, de la comunidad. Ante las exigencias de la solidaridad social, si estamos cansados no somos aptos para producir; con las fuerzas agotadas no podemos cooperar con eficiencia. El derecho correlativo lo tiene la propia sociedad organizada en Estado, para procurar, promover, vigilar y aún exigir que tengamos un descanso efectivo, para poder seguir siendo útiles los unos a los otros, en plena solidaridad.

Con el derecho humano a la salud sucede lo mismo y el principio a sostener sería éste: tienen derecho individual a tu salud, pero también tienes el deber social de ser saludable, en beneficio propio y el de la comunidad. La sociedad no necesita hombres enfermos, sino sanos. Cada quien tenemos el derecho individual a gozar de buena salud, debiendo contar con los elementos que nos permitan obtener un grado óptimo de salud. Este es nuestro derecho, frente a la sociedad organizada en Estado; pero a la vez, esta necesidad de tener salud, que es nuestro derecho, en otra relación jurídica se convierte en deber, en el deber social de ser saludable frente al Estado, como organizador de la vida pública. La salud no es algo que pueda dejarse al arbitrio de los particulares, si hemos de vivir en sociedad. Nos necesitamos unos a los otros, pero sanos de cuerpo y mente. Los pueblos que constituimos deben ser sanos. Esto debiera exigirse en función de constituir una necesidad social, que repercuta en beneficio general.

En cuanto al derecho a la educación, desde un punto de vista individual, es valioso que tengamos acceso a la educación y a la instrucción. Conocer ese legado de nuestros congéneres, que hemos recibido para ampliarlo e incrementarlo: la cultura. Saber más nos perfecciona a cada uno. Este pulimiento en buena parte nos distingue de otros seres vivientes y de las cosas. Los humanos tenemos limitaciones físicas que nos impone la naturaleza, pero también nuestra razón nos proporciona un gran campo de creatividad que nos puede elevar hasta metas insospechadas. Poseemos la capacidad de la transformación, la cual requiere ser educada. Estar en aptitud de saber es nuestro derecho; que podamos contar con escuelas, métodos, sistemas y con maestros que nos enseñen y nos especialicen en una o más materias. Poder aprender cualquier ciencia o cualquier técnica, es objeto de un derecho subjetivo individual. Pero la cultura no es patrimonio personal de nadie; es el resultado de las experiencias de todos los hombres del planeta desde el inicio de la humanidad. El hombre tiene siglos y más siglos de estar aprendiendo a conocerse y conocer todo lo que le rodea para ser mejor, para desenvolverse de mejor manera en todos los campos de la vida, para evolucionar. Derecho a la educación frente a las instituciones públicas, frente al Estado, en una relación jurídica en la que nos corresponde ser los facultados; pero viviendo, como vivimos, en sociedad,

lo que cada quien aprende, aprende y sabe, no es sólo para utilidad y beneficio personal, sino comunal. Saber, por saber, con una proyección individual, no tiene sentido, si no se repercuten los resultados a la colectividad. El que no sabe debe aprender, pero el que algo conoce lo debe disfrutar y aplicar en su comunidad, por simples razones de solidaridad social. Esto es objeto de nuestro deber social, el de todos, en otra relación jurídica distinta. Estamos socialmente obligados a aprender, a conocer, instruirnos y educarnos, para poder comparar ideas con nuestros congéneres, para colaborar en las tareas cotidianas; necesitamos entre todos dominar a la naturaleza y simplificar el trabajo; conocer en qué medio vivimos y de qué manera nos podemos desempeñar mejor. El titular del derecho correlativo a este deber social es la sociedad organizada en Estado, que es la que podría exigir el cumplimiento de la conducta debida. Atendiendo a esta doble relación jurídica, en la que el Estado es facultado y obligado y en la que los individuos son igualmente facultados y obligados en diversas relaciones, es por ello que decimos que también el derecho a la educación es un derecho de solidaridad social.

Es importante subrayar que como en estos derechos que examinamos siempre participa el Estado, representado por sus órganos de gobierno, la eficacia de tales derechos, para propiciar una auténtica solidaridad social, con todos los beneficios colectivos que representa, depende en gran parte del tipo de organización estatal en la que se establezcan e impongan.

Se requiere, desde luego, una organización estatal donde tenga vigencia la democracia, en la que el gobierno esté considerado como un administrador y coordinador de la vida pública, dentro de límites de justicia y equidad; en donde el gobierno esté considerado como un instrumento de servicio, como un servidor y no como un amo. Se requiere una organización estatal respetuosa de la libertad y la dignidad que corresponde a todo ser humano. Esto sostenido como la base más firme, ya que el ejercicio de estos derechos, en la relación donde el Estado es titular del derecho frente a los gobernados, se presta para abusos y arbitrariedades, especialmente en sistemas absolutistas, despóticos y dictatoriales. Con la eficacia de los derechos de solidaridad social, se trata precisamente de eso, de lograr una armónica solidaridad social y no de dar mayor fuerza a los gobiernos para sojuzgar a los gobernados, con el pretexto de propiciar una mayor cohesión social.